 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 16

PROYECTO DE ACUERDO N° **012** DE 2026 08 DE ABRIL DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROTOCOLO “PREGUNTA POR ÁNGELA” EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON ACTIVIDADES DE VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL, PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presentamos ante el honorable concejo de Bucaramanga el proyecto de acuerdo denominado **“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROTOCOLO “PREGUNTA POR ÁNGELA” EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON ACTIVIDADES DE VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL, PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### DESARROLLO

#### 1. Objeto del proyecto.

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo es institucionalizar el protocolo “Pregunta por Ángela” en los establecimientos de comercio con actividades de venta y consumo de alcohol en el municipio de Bucaramanga, con el propósito de prevenir, atender y mitigar las violencias basadas en género, incluyendo el acoso, la violencia sexual, psicológica, física y la trata de personas. Esta iniciativa busca garantizar entornos seguros para las mujeres, promoviendo la igualdad de género, la protección de sus derechos fundamentales y el acceso a rutas de atención efectivas, en cumplimiento de los marcos normativos nacionales e internacionales, mediante la articulación de acciones entre la Administración Municipal, los establecimientos comerciales, la Policía Nacional y la sociedad civil.

#### 2. Justificación


El presente Proyecto de Acuerdo surge de la imperiosa necesidad de implementar estrategias efectivas para prevenir y atender las violencias basadas en género en los establecimientos de comercio con actividades de venta y consumo de alcohol en Bucaramanga, tales como bares, gastrobares y discotecas. Estas violencias, que incluyen el acoso, la violencia sexual, psicológica, física y la trata de personas, representan una grave vulneración de los derechos humanos de las mujeres y perpetúan las desigualdades de género arraigadas en estructuras sociales, económicas y culturales. La institucionalización del protocolo “Pregunta por Ángela” busca establecer un mecanismo discreto, seguro y eficaz para proteger a las mujeres en situación de riesgo, promover entornos seguros y garantizar el cumplimiento de los marcos normativos nacionales e internacionales.

##### 2.1. Contexto de la Violencia Basada en Género

La violencia contra las mujeres es una problemática estructural que compromete el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 5 (Igualdad de Género), ODS 3 (Salud y Bienestar), ODS 10 (Reducción de las Desigualdades) y ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas). Según ONU Mujeres (2025), el 26% de las mujeres mayores de 15 años (aproximadamente 640 millones) han experimentado violencia de pareja, y el 39.2% de las agresiones sexuales reportadas están vinculadas al consumo de alcohol, lo que señala a los entornos de entretenimiento nocturno como escenarios de alto riesgo (Proyecto GENACIS, OMS, 2024).

En Bucaramanga, en 2025, se registraron 1.321 casos de violencia de género, de los cuales el 21.9% correspondieron a violencia sexual y el 33.3% a violencia física, evidenciando la urgencia de intervenir en estos espacios

El modelo ecológico propuesto por Lory Heise (1998) y ampliado por Vives Cases (2011) identifica factores de riesgo en los niveles individual, relacional, comunitario y sociocultural. A nivel individual, la exposición a violencia en la infancia incrementa la probabilidad de victimización en la adultez. En el ámbito relacional, la dominación masculina y el control económico agravan la vulnerabilidad. A nivel

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 16

comunitario, la falta de redes de apoyo y el aislamiento social dificultan la protección de las víctimas. Culturalmente, los roles de género rígidos y la tolerancia hacia la violencia perpetúan estas problemáticas. Estos factores se exacerban en entornos donde el consumo de alcohol reduce las inhibiciones y facilita conductas violentas, haciendo indispensable una intervención específica en bares y discotecas.

## 2.2. Impacto de la Violencia Basada en Género


La violencia contra las mujeres tiene consecuencias devastadoras en la salud física y mental, incluyendo lesiones, trastornos de estrés postraumático, depresión, ansiedad, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados y, en casos extremos, feminicidios. En Colombia, durante enero a septiembre de 2025 se reportaron 621 feminicidios de los cuales 65 eran niñas y adolescentes y 21 mujeres con experiencia de vida trans. Otra arista a mencionar dentro del espectro feminicida es el grado de tentativa de feminicidio el cual según reportes del Observatorio Feminicidios Colombia (2025) se registraron 350 casos. El Observatorio enfatiza que estas cifras se basan en un seguimiento riguroso de medios de comunicación y fuentes comunitarias, advirtiendo que puede existir un subregistro mayor en zonas rurales o de difícil acceso donde la "violencia neoliberal feminicida" es más aguda. Además, la violencia impacta el bienestar colectivo, obstaculiza el desarrollo económico y social, y perpetúa las brechas de género, afectando la cohesión social y la paz.

## 2.3. Trata de Personas como forma de Violencia de Género

El informe sobre víctimas de trata de personas en Colombia durante el primer semestre de 2025, elaborado por la Corporación Espacios de Mujer con datos del Centro Operativo Anti-Trata (COAT) del Ministerio del Interior, reporta 151 víctimas identificadas en este periodo, en el se expone que el 79% de las víctimas son mujeres, representadas por 119 casos, frente a un 14% de hombres y un 6% de personas con experiencia de vida trans. En cuanto al ciclo vital, la población adulta entre los 27 y 59 años es la más afectada con 78 casos, lo que equivale al 51.7% del total, seguida por los adultos jóvenes con el 23.8%. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes se expresa en el registro de 23 adolescentes y 4 niños menores de 12 años, sumando un total de 27 víctimas.

En relación con las finalidad del delito, la finalidad de explotación sexual abarca el 60.26% de los registros, mientras que otras formas como el trabajo forzado y el matrimonio servil presentan el 4.64% y 2.65% respectivamente. Geográficamente, el fenómeno tiene una fuerte connotación transfronteriza, pues el 43.7% corresponde a trata externa, donde República Dominicana se posiciona como el principal destino internacional con 12 casos. A nivel nacional, la trata interna representa el 36.4% de los movimientos, identificando a Norte de Santander como el departamento con mayor incidencia de recepción al registrar 44 casos como destino final. Finalmente, la presencia de 55 víctimas de nacionalidad venezolana. Con esto se hace hincapié en el impacto de los flujos migratorios mixtos y su cercanía territorial a la llamada frontera extendida que se encuentra entre el departamento de Santander, Norte de Santander y el Magdalena Medio.

La trata de personas, reconocida como una forma grave de violencia basada en género, afecta desproporcionadamente a mujeres y niñas en entornos como bares, restaurantes, discotecas y lugares de ocio y entretenimiento nocturnos donde se desarrollan diferentes tipos y expresiones de la explotación sexual y trabajos o servicios forzados. Según la Ley 985 de 2005, la trata implica la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza y otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fine como la explotación sexual. En relación a la definición expuesta, entender el fenómeno de trata de personas desde su complejidad implica exponer sus acciones, medios y fines en los procesos y acciones afirmativas que proponen la erradicación y abordaje de las violencias basadas en género, entre ellas, la Estrategia: Pregunta por Ángela.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 16

Las determinaciones sobre los esfuerzos de lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Humana del Departamento de Estado de Estados Unidos suscritos a través del Informe sobre la Trata de Personas del 2025, TIP Report por sus siglas en inglés, concluye que el gobierno nacional de Colombia no cumple con los estándares mínimos para la eliminación de estas problemáticas pero está realizando acciones significativas para lograrlo, sin embargo, estos esfuerzos no son permanentes ni severas en comparación con el período de informe anterior, en consecuencia, Colombia fue descendida al nivel dos, calificación que significa un retroceso en términos de lucha contra delitos transnacionales y de política criminal.

Dentro de las recomendaciones destacadas del TIP Report se encuentran: Elaborar, aprobar e implementar un protocolo de identificación centrado en la víctima y sensible al trauma para todas las unidades policiales, y capacitar a los funcionarios en la identificación proactiva y la remisión de víctimas así mismo se insta a crear y capacitar policías, fiscales y jueces especializados con contratos permanentes o a largo plazo para evitar la rotación de personal y desarrollar conocimientos institucionales en la investigación, judicialización y condena de casos de trata de personas. Por lo anterior, se hace necesario e indispensable que la estrategia Pregunta Por Ángela que tiene como objeto de intervención las VBG en entornos susceptibles a la explotación sexual se desarrolle en la ciudad de Bucaramanga, con el fin de fortalecer desde acciones locales las recomendaciones expuestas.

#### **2.4. Eficacia del Protocolo “Pregunta por Ángela”**


El protocolo “Pregunta por Ángela”, iniciado en Reino Unido en 2016 y adoptado en Colombia desde 2021, ha demostrado ser una herramienta efectiva para prevenir y atender violencias en entornos nocturnos. En Bucaramanga, entre 2021 y 2023, se capacitaron 109 establecimientos, impactando a 307 personas y activando rutas de protección para nueve mujeres en situación de riesgo (Secretaría del Interior, 2023). Este protocolo ofrece un canal discreto para que las mujeres soliciten ayuda sin exponerse a represalias, promoviendo una respuesta inmediata y coordinada con autoridades y servicios especializados. Su implementación en ciudades como Bogotá, Medellín y Cartagena, así como en países como España y Argentina, ha mostrado resultados positivos en la reducción de incidentes de violencia y en la sensibilización de la comunidad.

#### **2.5. Rol del Estado y la Sociedad**

El Estado, a través de sus entidades municipales, tiene la responsabilidad de garantizar entornos libres de violencia, en cumplimiento de normativas como la Ley 1257 de 2008, la Convención de Belém do Pará (1994) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993). La institucionalización del protocolo “Pregunta por Ángela” fortalece esta obligación al articular esfuerzos entre la Administración Municipal, la Policía Nacional, los establecimientos comerciales y la sociedad civil. Este enfoque intersectorial promueve la sensibilización, la capacitación y la creación de rutas de atención que respetan la autonomía de las víctimas y evitan la revictimización, alineándose con el enfoque de género, derechos e interseccionalidad del Acuerdo Municipal 037 de 2021, por medio del cual se adopta la política pública para el disfrute de ciudad, derecho a una vida libre de violencias e igualdad de oportunidades para las mujeres en Bucaramanga 2021-2031.

#### **2.6. Necesidad de Regulación Específica**

La ausencia de datos específicos sobre violencia de género en bares y discotecas no implica que estos espacios estén exentos de tales problemáticas; por el contrario, el consumo de alcohol y las dinámicas sociales en estos entornos pueden exacerbar las violencias. La regulación propuesta trasciende la inspección administrativa (como el cumplimiento de normas de salubridad o uso del suelo) y busca establecer medidas preventivas y de atención inmediata que protejan a las mujeres, incluyendo trabajadoras, clientas y visitantes. La institucionalización del protocolo asegura su sostenibilidad, continuidad y cumplimiento, promoviendo una transformación cultural hacia la igualdad de género y la erradicación de la violencia.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 16

En conclusión, la institucionalización del protocolo “Pregunta por Ángela” en Bucaramanga responde a una necesidad urgente de abordar las violencias basadas en género en espacios de alto riesgo, garantizando entornos seguros y promoviendo los derechos de las mujeres. Esta iniciativa no solo cumple con las obligaciones legales del Estado, sino que representa un compromiso ético con la dignidad, la justicia y la igualdad, contribuyendo a la construcción de una ciudad libre de violencias para las mujeres.

### 3. Marco jurídico

En marco jurídico que sustenta el presente proyecto de acuerdo, en el siguiente marco Normativo:

#### Normativa internacional

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, fue adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en la cual se estableció un reconocimiento al derecho de la dignidad humana, como no enajenable de los seres humanos. Por el simple hecho de ser humano se reconoce la dignidad sin discriminación alguna. Así mismo en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (OEA, 1969) se indicó que la protección de la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad personal y el derecho a la protección integral, son elementos fundamentales de la sociedad.

Por su parte, la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**, 1979, adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1969 y ratificada por Colombia, consagra la protección de la vida, la integridad personal, la libertad personal y la protección integral como elementos fundamentales de la sociedad. Estos derechos son esenciales para garantizar entornos libres de violencia para las mujeres.

La **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer** de 1993 afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer.

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de violencia contra la mujer. “Convención Belém Do Pará” 1994.** afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.


#### Constitución Política de Colombia

**Artículo 11** El derecho a la vida es inviolable.

**Artículo 13** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

**Artículo 15** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

**Artículo 16** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

**Artículo 17** Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

**Artículo 43** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

#### Leyes

**Ley 248 de 1995.** “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”

#### Ley 599 de 2000 Código Penal

**Artículo 134A Actos de discriminación.** El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 134B** El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Ley 1257 de 2008** Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Por su parte, en el **artículo 2** define la violencia contra la mujer cualquier acción u omisión, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

En el **artículo 3** establece que el daño contra la mujer se manifiesta de diferentes formas y define el daño psicológico, sufrimiento físico, sufrimiento sexual y el daño patrimonial.


*a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.*

*b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.*

*c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.*

*d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.*

En el **artículo 7** determina los derechos de las mujeres reconocidos en la ley, en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, como el derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o tratos crueles y degradantes, a la igualdad

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página <b>6</b> de <b>16</b>

real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad, autonomía, a libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

Así mismo, en el **artículo 8** contempla los derechos de las víctimas de violencia los cuales también son contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997.

*Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley:*

**a)** *Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.*

**b)** *Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública;*

**c)** *Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;*

**d)** *Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia;*

**e)** *Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;*

**f)** *Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;*

**g)** *Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas;*

**h)** *Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;*

**i)** *La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;*

**j)** *La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.*


**k)** *A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.*

En el **artículo 9** establece que Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

*Departamentos y Municipios:*

**1.** *El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.*

**2.** *Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 16

En el **artículo 15** hace referencia a las obligaciones de la sociedad. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Para estos efectos deberán:

1. *Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados en esta ley.*
2. *Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.*
3. *Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.*
4. *Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.*
5. *Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.*
6. *Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.*
7. *Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra.*

**Ley 1542 de 2012.** “Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal cuyo objeto es garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer”


**Ley 1719 de 2014.** “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.”

**Ley 1761 de 2015.** “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 1. Objeto de la ley.** *La presente ley tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.*

**Acuerdo Municipal 037 de 2021.** Por medio del cual se adopta la política pública para el disfrute de ciudad, derecho a una vida libre de violencias e igualdad de oportunidades para las mujeres en Bucaramanga 2021-2031, el cual tiene como objetivo promover la autonomía y disfrute de ciudad por parte de las mujeres en Bucaramanga, a partir de la garantía plena de derechos, la participación social, comunitaria, política y económica, la igualdad de oportunidades y la transformación sociocultural para la superación de las violencias basadas en género y brechas sociales.

En su **eje No. 4 “Bucaramanga ciudad libre de violencias y discriminación hacia las mujeres”** la una línea estratégica **No 2 “Bucaramanga libre de violencias para las mujeres”** establece las acciones para la identificación, denuncia y atención a casos de violencias, así como para el fortalecimiento institucional social y comunitario para la identificación, prevención y apoyo frente a las violencias y acceso a la justicia.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 16

#### COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA

El artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, establece las funciones del Concejo Municipal, incluyendo la reglamentación de servicios a cargo del municipio y la Ley 136 de 1994 indica en su **“ARTÍCULO 71. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente”**.

Teniendo en cuenta lo anterior, los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales lo cual permite la viabilidad del presente Acuerdo.

#### 4. Análisis de impacto fiscal

Analizando lo determinado en la Ley 819 de 2003 - artículo 7, se verifica que el presente proyecto de acuerdo **NO tiene impacto fiscal** dado que se trata de una iniciativa que no genera erogación del gasto y que, por el contrario, lo único que busca es establecer el ejercicio de acciones administrativas o funciones inherentes al cargo y la función pública de los despachos a cargo de la Administración Municipal, con el fin de institucionalizar el protocolo **“PREGUNTA POR ÁNGELA”** en establecimientos de comercio, para prevenir la violencia contra las mujeres.

De igual forma, guardando sentido con lo que determina el artículo 39 del Decreto 111 de 1996, las normativas municipales enmarcadas en el presente acuerdo se realizarán conforme a la proyección anual de presupuesto, determinados de conformidad a la disponibilidad de recursos o las prioridades de la Administración Municipal.

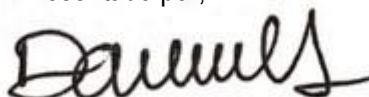
#### 5. Conclusión

Este proyecto de Acuerdo representa un avance significativo para Bucaramanga al institucionalizar el protocolo “Pregunta por Ángela” como una herramienta para prevenir y atender las violencias basadas en género, incluyendo la trata de personas, en establecimientos de comercio con venta y consumo de alcohol. La iniciativa fortalece la protección de los derechos de las mujeres, promueve entornos seguros y contribuye a la igualdad de género, en cumplimiento de los marcos normativos nacionales e internacionales.

#### 6. Proposición


Por lo anterior, **solicitamos a los Honorables Concejales del Municipio de Bucaramanga dar trámite y aprobación en primer y segundo debate de la corporación al siguiente Proyecto de Acuerdo: “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROTOCOLO “PREGUNTA POR ÁNGELA” EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON ACTIVIDADES DE VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL, PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Presentado por,



**DANIELA TORRES ZARATE**

Concejala de Bucaramanga  
Partido Alianza Verde

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 16


PROYECTO DE ACUERDO N° **012** DE 2026 08 DE ABRIL DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROTOCOLO “PREGUNTA POR ÁNGELA” EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON ACTIVIDADES DE VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL, PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**


**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, estipula que al concejo municipal le corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 señala que “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales (...)”
3. Que la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, reconoce la dignidad humana como un derecho inalienable de todas las personas, sin discriminación alguna, estableciendo que por el simple hecho de ser persona se reconoce su dignidad.
7. Que la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981, establece la obligación de los Estados de eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, promoviendo la igualdad de género en los ámbitos político, económico, social, cultural y civil. El artículo 1 define la discriminación contra la mujer como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres. El artículo 2 obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas y administrativas para eliminar la discriminación, mientras que el artículo 5 exige modificar patrones socioculturales que perpetúen estereotipos de género y la subordinación de las mujeres, promoviendo la sensibilización para erradicar prácticas que legitiman la violencia.
8. Que la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969)** indica que la protección de la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad personal y el derecho a la protección integral son elementos fundamentales de la sociedad, siendo un marco obligatorio para los Estados Parte, incluyendo Colombia.
9. Que la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)** afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, impidiendo total o parcialmente a las mujeres el goce de dichos derechos y libertades, y reconoce que esta violencia es una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que conducen a la dominación, discriminación y subordinación de las mujeres.
10. Que el artículo 1 de la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)** define la “violencia contra la mujer” como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como privada.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 16

11. Que el artículo 2 de la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** (1993) establece que la violencia contra la mujer abarca, entre otros, la violencia física, sexual y psicológica en la familia, la comunidad (incluyendo violación, abuso sexual, acoso, intimidación sexual, trata de mujeres y prostitución forzada), y la perpetrada o tolerada por el Estado.
12. Que el artículo 4 de la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** (1993) obliga a los Estados a condenar la violencia contra la mujer y a no invocar costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas para eludir su responsabilidad de eliminarla, adoptando políticas inmediatas y efectivas para su prevención y erradicación.
13. Que la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994)**, ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995, establece que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y limita su reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos.
14. Que el artículo 1 de la **Convención de Belém do Pará** (1994) define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
15. Que el artículo 2 de la **Convención de Belém do Pará** (1994) incluye entre las formas de violencia contra la mujer la violencia física, sexual y psicológica en la familia, la comunidad (como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual), y la perpetrada o tolerada por el Estado.
16. Que el artículo 3 de la **Convención de Belém do Pará** (1994) reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado.
17. Que el artículo 7 de la **Convención de Belém do Pará** (1994) obliga a los Estados Parte a adoptar, sin dilaciones, políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, incluyendo medidas legislativas, administrativas y judiciales que garanticen la protección efectiva de las víctimas.
18. Que el artículo 8 de la **Convención de Belém do Pará** (1994) establece la obligación de los Estados de implementar programas para fomentar la educación, modificar patrones socioculturales, capacitar al personal de justicia y policial, y garantizar servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia.
19. Que la **Constitución Política de Colombia** en su artículo 11 consagra el derecho a la vida como inviolable, en el artículo 13 garantiza la igualdad ante la ley sin discriminación por razones de sexo, en el artículo 15 protege la intimidad personal y familiar, en el artículo 16 asegura el libre desarrollo de la personalidad, en el artículo 17 prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos, y en el artículo 43 establece la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres, prohibiendo toda forma de discriminación contra las mujeres.
20. Que la **Ley 1257 de 2008** define la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, y establece derechos como la vida digna, la integridad, la igualdad, la libertad, la autonomía y la seguridad personal.
21. Que el **artículo 8 de la Ley 1257 de 2008** garantiza a las víctimas de violencia el derecho a recibir atención integral, orientación jurídica gratuita, información clara, consentimiento informado en exámenes médico-legales, reserva de identidad, asistencia médica y psicológica, y acceso a mecanismos de protección, justicia, reparación y garantías de no repetición.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 16

- 22.** Que la **Ley 985 de 2005** establece medidas contra la trata de personas, definiéndola como la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas mediante amenaza, fuerza, engaño o abuso de poder con fines de explotación, y obliga al Estado a proteger y asistir a las víctimas.
- 23.** Que la **Ley 1542 de 2012** reforma el Código de Procedimiento Penal para garantizar la protección y diligencia en la investigación de delitos de violencia contra la mujer.
- 24.** Que la **Ley 1719 de 2014** adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de víctimas de violencia sexual, especialmente en el contexto del conflicto armado.
- 25.** Que la **Ley 1761 de 2015** tipifica el feminicidio como un delito autónomo, con el objeto de garantizar la investigación, sanción y prevención de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación.
- 26.** Que el **Acuerdo Municipal 037 de 2021** adopta la política pública para el disfrute de ciudad, el derecho a una vida libre de violencias y la igualdad de oportunidades para las mujeres en Bucaramanga (2021-2031), estableciendo en su eje No. 4, línea estratégica No. 2, acciones para la identificación, denuncia, atención y prevención de violencias basadas en género.
- 27.** Que el protocolo “Pregunta por Ángela” es una estrategia que ha sido implementada con éxito no solo en diferentes ciudades de Colombia, como Bogotá, Medellín, Cartagena, Cúcuta y Tunja, sino también en diversos países a nivel internacional, incluyendo Reino Unido, España y Argentina, demostrando su eficacia para prevenir y atender violencias basadas en género en entornos de entretenimiento nocturno.
- 28.** Que el protocolo “Pregunta por Ángela”, implementado con éxito en Bucaramanga entre 2021 y 2023, ha demostrado ser una estrategia efectiva para prevenir y atender violencias basadas en género en establecimientos de comercio con venta y consumo de alcohol, capacitando a establecimientos de comercio y protegiendo mujeres en situación de riesgo.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Bucaramanga,

### ACUERDA:


### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES


**ARTÍCULO 1: Objeto.** El presente Acuerdo tiene como objeto institucionalizar el protocolo “Pregunta por Ángela” en los establecimientos de comercio con actividades de venta y consumo de alcohol en el municipio de Bucaramanga, con el fin de prevenir, atender y mitigar las violencias basadas en género, incluyendo el acoso, la violencia sexual, psicológica, física y la trata de personas, garantizando entornos seguros para las mujeres y promoviendo la igualdad de género.

**ARTÍCULO 2: Definiciones.** Para efectos del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Violencia de género:** cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (Organización de los Estados Americanos. (1994), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará).
- **Incapacidad de resistir:** Estado en el que una persona no puede consentir libremente debido a coacción, intoxicación por sustancias psicoactivas o cualquier otra circunstancia que limite su autonomía (Ley 599 de 2000).
- **Trata de Personas:** El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación (Ley 985 de 2005).

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 16

- Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes:** Es una violación de los derechos fundamentales de la niñez. Comprende el abuso sexual por parte del adulto y remuneración en dinero o especie para el niño o para una tercera persona o grupo de personas. El niño(a) es tratado(a) como objeto sexual y como mercancía. Constituye una forma de coerción y violencia y es considerada una forma contemporánea de esclavitud. (Declaración y Agenda para la Acción del I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez).
- Delitos sexuales:** Actos que vulneran la libertad, integridad y formación sexual de una persona, incluyendo violación, abuso sexual y acoso sexual (Ley 599 de 2000).
- Sustancias psicoactivas:** Sustancias que alteran el estado de conciencia, percepción o comportamiento, como el alcohol o drogas, y que pueden ser utilizadas para facilitar actos de violencia (Ley 1257 de 2008).
- Establecimientos de comercio con actividades de venta y consumo de alcohol:** aquellos abiertos al público, en los cuales se permite el consumo de bebidas alcohólicas, sin que necesariamente se acompañe de alimentos. Tales establecimientos requieren de autorización para su funcionamiento por parte de la autoridad competente, así como el cumplimiento de requisitos de seguridad, salubridad, ubicación, horarios y demás que establezcan la ley y los reglamentos, como, por ejemplo: bares, gastrobares, discotecas y similares que expenden o permiten el consumo de bebidas alcohólicas, ya sea en horario diurno o nocturno.
- Enfoque de género:** Implica reconocer, hacer visibles y atender de forma efectiva y pertinente las vulneraciones, riesgos e inequidades, así como las posibilidades, habilidades y fortalezas diferenciales que viven las mujeres en relación a los hombres. Para desde allí evaluar e implementar los ajustes o acciones necesarias para la igualdad de oportunidades, la superación de brechas, la participación social y el acceso a derechos, bienes y servicios. (Acuerdo No. 037 de 2021: Por el cual se adopta la Política Pública para el disfrute de ciudad, derecho a una vida libre de violencias e igualdad de oportunidades para las mujeres en Bucaramanga 2021–2031)
- Enfoque de derechos:** Implica alcanzar el ejercicio y garantía de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos de las mujeres, desde la universalidad, la igualdad de oportunidades y el reconocimiento de la diversidad. La obligación de la administración municipal es la garantía de derechos para todas las mujeres desde el acceso, la promoción, la protección y el restablecimiento. (Acuerdo No. 037 de 2021: Por el cual se adopta la Política Pública para el disfrute de ciudad, derecho a una vida libre de violencias e igualdad de oportunidades para las mujeres en Bucaramanga 2021–2031)
- Enfoque diferencial:** Reconoce la diversidad de los grupos poblacionales existentes en la sociedad bumanguesa, implica comprometerse en el desarrollo de acciones que respeten y valoren las características socioculturales, la cosmovisión, las ideas, necesidades e intereses de las mujeres. Estas acciones están enmarcadas en servicios sociales, acciones, programas y estrategias que dan cuenta de dicho reconocimiento. (Acuerdo No. 037 de 2021: Por el cual se adopta la Política Pública para el disfrute de ciudad, derecho a una vida libre de violencias e igualdad de oportunidades para las mujeres en Bucaramanga 2021–2031)
- Enfoque interseccional:** Comprende que cada mujer desde sus características e historia de vida, no solo se identifica como parte de las mujeres de Bucaramanga; a la vez se identifica como parte de otros grupos poblacionales, (enunciados en el enfoque poblacional). De igual manera, las mujeres pertenecen a un grupo etario (de edades: primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez y mayores de 60 años) que representa de igual manera sus características, intereses, necesidades, participación y ejercicio de derechos. La valoración de la confluencia de todas estas realidades y pertenencias poblacionales para dar respuesta de manera pertinente es la interseccionalidad. (Acuerdo No. 037 de 2021: Por el cual se

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 13 de 16

adopta la Política Pública para el disfrute de ciudad, derecho a una vida libre de violencias e igualdad de oportunidades para las mujeres en Bucaramanga 2021–2031)

**ARTÍCULO 3: Alcance.** Este Acuerdo aplica a todos los establecimientos de comercio con actividades de venta y consumo de alcohol en Bucaramanga, así como a las autoridades municipales, entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil que participen en la implementación del protocolo “Pregunta por Ángela”.

## CAPÍTULO II

### PAUTAS PARA LA ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA “PREGUNTA POR ÁNGELA”

**ARTÍCULO 4: Sensibilización y Capacitación.** La Secretaría del Interior de Bucaramanga, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, la Oficina Asesora de Mujer, Equidad y Género, la Policía Nacional, y las organizaciones de la sociedad civil, diseñará e implementará campañas de sensibilización y programas de capacitación dirigidos a propietarios, administradores y personal de los establecimientos de comercio con venta y consumo de alcohol. Estas acciones incluirán:

1. Formación sobre la identificación de violencias basadas en género, incluyendo acoso, violencia sexual, psicológica, física y trata de personas, con un enfoque en los riesgos específicos de los entornos con consumo de alcohol.
2. Promoción de la estrategia “Pregunta por Ángela” como un mecanismo discreto y seguro para que las mujeres soliciten ayuda en situaciones de riesgo.
3. Fomento de comportamientos de autocuidado, respeto y no revictimización, enfatizando la importancia de un trato empático y respetuoso hacia las mujeres.
4. Difusión de los recursos disponibles, como la Línea 155 (orientación para víctimas de violencia) y la Línea 123 (emergencias), para garantizar una respuesta coordinada.


**ARTÍCULO 5: Articulación Interinstitucional.** La Administración Municipal, a través de la Secretaría del Interior y en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría Técnica del Comité Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo o Género, y la Policía Nacional, establecerá mecanismos de coordinación con los establecimientos de comercio y las organizaciones de la sociedad civil para:

1. Garantizar la implementación homogénea de la estrategia “Pregunta por Ángela” en todos los establecimientos de comercio con venta y consumo de alcohol.
2. Facilitar la creación de redes de apoyo comunitario para la prevención de violencias basadas en género y la promoción de entornos seguros.
3. Establecer canales de comunicación permanentes entre los establecimientos, las autoridades y las entidades especializadas para activar rutas de atención oportunas.

**ARTÍCULO 6: Promoción de la Estrategia.** Los establecimientos de comercio con actividades de venta y consumo de alcohol deberán:

1. Exhibir de manera visible en sus instalaciones material informativo proporcionado por la Administración Municipal sobre la estrategia “Pregunta por Ángela”, incluyendo carteles con mensajes como “¿Te sientes insegura? “Pregunta por Ángela” y contactos de ayuda (Línea 155 y Línea 123).
2. Informar a su personal sobre la existencia de la estrategia y su propósito, asegurando que todos los empleados estén familiarizados con las pautas generales de atención inicial.
3. Participar activamente en las campañas de sensibilización organizadas por la Administración Municipal, promoviendo la estrategia entre sus clientes y colaboradores.

**ARTÍCULO 7: Principios de Atención Inicial.** La atención inicial bajo la estrategia “Pregunta por Ángela” se regirá por los siguientes principios:

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 14 de 16

1. **Confidencialidad:** Garantizar la privacidad y dignidad de las mujeres que soliciten ayuda, evitando la divulgación de información sin su consentimiento expreso.
2. **No revictimización:** Escuchar activamente y evitar cualquier acción o comentario que culpe, juzgue o minimice la situación de la víctima.
3. **Enfoque de género:** Reconocer las desigualdades y vulnerabilidades específicas de las mujeres, promoviendo un trato empático y respetuoso que fomente su autonomía.
4. **Coordinación inmediata:** Activar de manera oportuna las rutas de atención con las autoridades competentes o servicios especializados según las necesidades de la víctima.

**ARTÍCULO 8: Sostenibilidad de la Estrategia.** La Administración Municipal garantizará la sostenibilidad de la estrategia “Pregunta por Ángela” mediante:

1. Garantizar un plan anual de campañas de sensibilización, capacitaciones y material informativo.
2. La articulación con ASOBARES, universidades y organizaciones de mujeres para promover la estrategia y fortalecer su impacto.
3. La creación de un comité interinstitucional, liderado por la Secretaría del Interior, con participación de la Secretaría de Desarrollo Social, la Policía Nacional y la sociedad civil, para monitorear y evaluar la implementación de la estrategia.

**ARTÍCULO 9: Sostenibilidad.** La Administración Municipal garantizará la sostenibilidad del protocolo mediante:

- Garantizando un plan anual de capacitaciones y campañas de sensibilización.
- La articulación con ASOBARES y otras entidades para la implementación continua.
- La creación de un comité interinstitucional para el monitoreo y evaluación del protocolo, con participación de la Secretaría del Interior, la Secretaría de Desarrollo Social – Oficina Asesora de Mujer, Equidad y Género, la Policía Nacional, la sociedad civil y las entidades que consideren pertinentes. La Secretaría Técnica de este Comité estará a cargo de la Secretaría del Interior.

### CAPÍTULO III

#### LINEAMIENTOS GENERALES ESTRATEGIA “PREGUNTA POR ÁNGELA”


**ARTÍCULO 10: Prevención.** La Secretaría del Interior diseñará un plan de formación anual para capacitar al menos al 80% de los establecimientos de comercio con venta de alcohol en Bucaramanga, priorizando aquellos con mayor afluencia. Las capacitaciones incluirán módulos sobre:

- Reconocimiento de violencias basadas en género y trata de personas.
- Protocolos de atención y no revictimización.
- Articulación con rutas de atención municipal y nacional.

**ARTÍCULO 11: Abordaje de la ruta.** La ruta de atención para la implementación del protocolo “Pregunta por Ángela” en los establecimientos de comercio con venta y consumo de alcohol en Bucaramanga se regirá por los siguientes lineamientos:

#### 1. Activación del protocolo:

- a. El protocolo se activa cuando una mujer pregunta por “Ángela” al personal del establecimiento, o cuando el personal o un cliente identifica una situación de riesgo o violencia (física, sexual, psicológica, económica o patrimonial) contra una mujer.
- b. Los activadores del protocolo incluyen:
  - ✓ Mujeres en situación de inseguridad o víctimas de violencia.
  - ✓ Clientes que reporten una situación de riesgo para una mujer.
  - ✓ Personal del establecimiento que observe acoso o violencia.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 15 de 16

## 2. Procedimiento operativo:

- a. **Identificación inicial:** Determinar quién activó el protocolo y, si no fue la mujer afectada, localizarla discretamente para establecer contacto.
- b. **Contacto seguro:** Conducir a la mujer a un espacio privado, lejos del posible agresor, garantizando confidencialidad y seguridad.
- c. **Atención personalizada:** Escuchar activamente las necesidades de la mujer, respetando sus decisiones sin emitir juicios o comentarios revictimizantes. Expresar empatía con frases como “Entiendo que te sientas así” o “Estamos aquí para ayudarte”.
- d. **Opciones de apoyo:**
  - ✓ Orientar sobre la **Línea 155** (nacional, 24/7) para atención a víctimas de violencia.
  - ✓ En emergencias, contactar la **Línea 123** para asistencia policial inmediata.
  - ✓ Si se requiere atención médica o psicológica, derivar a servicios especializados, evitando intervenciones no profesionales.

## 3. Respuesta según la situación:

- a. **Permanencia en el establecimiento:**
  - ✓ Retirar al agresor con apoyo de seguridad, manteniendo a la mujer en un lugar protegido.
  - ✓ Facilitar el contacto con una persona de confianza.
- b. **Salida del establecimiento:**
  - ✓ Organizar un transporte seguro (taxi o servicio privado), registrando datos del vehículo y conductor.
  - ✓ Asegurar una salida discreta, acompañada por personal, y retirar al agresor tras la partida de la mujer.
- c. **Agresión física o delito:**
  - ✓ Contactar al cuadrante policial para captura en flagrancia y activar la ruta de atención para violencias basadas en género.
  - ✓ Proteger la escena de los hechos, conservar grabaciones de seguridad y registrar datos de testigos para la investigación penal.
  - ✓ Garantizar atención médica inmediata si la mujer lo solicita.

## 4. Registro y seguimiento:


- a) Documentar cada caso en el formato “registro de casos”, incluyendo las acciones tomadas, sin datos personales de la víctima a menos que ella lo autorice.
- b) Reportar semanalmente los casos a la Secretaría del Interior para la consolidación estadística, respetando la confidencialidad.
- c) Prohibir la difusión de información de la víctima o el agresor en redes sociales o medios sin autorización, para proteger la privacidad y no interferir en procesos judiciales.

## 5. Principios de atención:

- a. Creer en la víctima, evitando culparla o cuestionar su reacción.
- b. Prohibir confrontaciones o conciliaciones entre víctima y agresor, para prevenir riesgos adicionales.
- c. Evitar promesas inciertas o minimizar el impacto de la violencia (e.g., “No pasó nada grave”).
- d. Comunicar acciones claramente, usando un lenguaje sencillo y calmado.
- e. Reservar la información para las autoridades competentes, evitando divulgar detalles a terceros.

**ARTÍCULO 12: Sostenibilidad.** La sostenibilidad del protocolo se asegurará mediante:

- La creación del reconocimiento “Sello Seguro” para establecimientos que cumplan con el protocolo, otorgado por la Secretaría del Interior tras verificación anual.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 16 de 16

- La inclusión de indicadores de cumplimiento en los planes de desarrollo municipal.
- La promoción de alianzas con universidades y organizaciones de mujeres para socializar la estrategia.

**ARTÍCULO 13: *Traslado Seguro.*** Los establecimientos deberán garantizar un espacio seguro para la persona que solicita ayuda hasta la llegada de las autoridades. En coordinación con la Policía Nacional, se facilitará el traslado seguro de la víctima a un lugar de atención o a su domicilio, según corresponda, evitando cualquier riesgo adicional.

**ARTÍCULO 14: *Responsabilidad de los establecimientos de comercio.*** Los establecimientos de comercio con venta y consumo de alcohol deberán:

1. Participar en las capacitaciones obligatorias organizadas por la Administración Municipal.
2. Implementar el protocolo "Pregunta por Ángela" en un plazo no mayor a seis (6) meses tras la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
3. Informar anualmente a la Secretaría del Interior sobre los casos atendidos bajo el protocolo, respetando la confidencialidad de las víctimas.

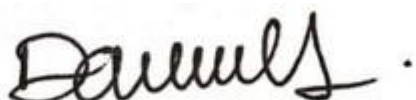
#### **CAPÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 15: *Implementación.*** La Secretaría del Interior, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social – Oficina de la Mujer – y la Policía Nacional, serán las entidades encargadas de liderar la implementación del protocolo "Pregunta por Ángela". Se establecerá un cronograma de implementación dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 16: *Vigencia.*** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Presentado por:



**DANIELA TORRES ZARATE**  
Concejala de Bucaramanga  
Partido Alianza Verde